

EST-VCT-GIAM-161

ESTADO No. 161
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19243	JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ, JOSE ELSON ARIZA SUAREZ Y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS		15/10/2019	AUTO GET No. 000133	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No.19243 como anexo a la solicitud de aplicación del derecho de preferencia previsto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 165 del 10 de octubre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19243, para que alleguen el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como anexo a la solicitud de aplicación del derecho de preferencia previsto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, como lo indica el concepto técnico GET No. 165 del 10 de octubre de 2019, allegando la siguiente información: En la documentación allegada mediante radicado No. 20185500554492 del 24 de julio de 2018 se hace entrega de la evaluación financiera; de la cual se conceptúa lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 18

						1. Dentro de la Tabla 2. Evaluación Económica y Financiera – Costos de Operación; NO se relaciona la mano de obra que, según lo allegado en el documento del Programa de Trabajos y Obras entregado el 11 de Enero de 2011 describe: <i>"la fase de adecuación de los frentes de explotación y el escaso montaje de la infraestructura para el caso de este proyecto, además de las operaciones mineras requieren personal representado en operadores de maquinaria y dirección de los trabajos. En el personal relacionado en la Tabla No 3.6, atenderán los frentes de explotación según sea el caso a medida que surjan las necesidades del proyecto.</i> Tabla No 3.6. Personal requerido para el funcionamiento de las diferentes actividades, describe: Administrativo: Ingeniero de Minas, asesor (1), Controlador de viajes (Temporal) (1). Para las etapas de descapote, explotación transporte y restauración final, la empresa realizara los respectivos contratos en el momento que se requieran". La información presentada no cumple con los requerimientos efectuados, por lo tanto se les requiere a los titulares: a) Presentar dentro de la evaluación financiera la relación de la nómina, es decir, describir, detallar y vincular económicamente, el personal que se requiera en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 18

						2. Adicionalmente para dar cumplimiento al Concepto Técnico de fecha 25 de abril de 2012, se requiere allegar por parte de los titulares la información que adelante se relaciona, la cual no fue presentada en la documentación contentiva en el radicado No. 20185500554492 del 24 de julio de 2018. a) Especificar si el proyecto en las condiciones iniciales de implementación de PTO es autosuficiente económicamente o requiere de financiamientos de capital. b) Detallar la desagregación de los valores para Capital de Trabajo. c) Considerar la depreciación de los Accesorios y Herramientas descritos en la <i>Tabla 1. Evaluación Económica y Financiera – Inversiones</i>; y demás aplicables según la vida útil estimada. d) Realizar el análisis de mercado, donde se describa detalladamente la Oferta, la Estrategia Comercial y el Análisis de Riesgo Comercial, que se proyecta para el desarrollo del proyecto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 18

						e) Contemplar la sensibilidad de los precios de mercado. 2.1 Tratándose de un análisis económico y financiero, todos los ajustes que se realicen deben extenderse al análisis del punto de equilibrio, VPN, TIR, con corte al mismo periodo de tiempo del planeamiento minero. Lo anterior teniendo en cuenta que el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2012, requirió: • <i>“Los titulares no allegan dentro del Programa de Trabajos y Obras, la evaluación financiera del proyecto la cual es de gran importancia ya que en ella se evaluarán las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto.</i> <i>Se efectuará el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularán los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región.</i> <i>La evaluación será presentada en pesos o dólares constantes e indicará las proyecciones de la producción, exportaciones, ventas para el consumo interno, tendencias del mercado y precios asociados. Igualmente, se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 18

					<i>Por otra parte, teniendo en cuenta el numeral 3.5 (obras de infraestructura requeridas) del programa de trabajos y obras en el que los titulares expresan "las obras de infraestructura requeridas estarán constituidas por las construcciones y adecuaciones del área requeridas para el desarrollo del proyecto minero tales como: vías de acceso e internas, carillones, patio de acopio, vivero, además de la infraestructura de servicios como: agua, luz comunicaciones". Es necesario que los titulares alleguen dentro del análisis económico requerido, el estimativo de la inversión anual para la etapa de construcción y montaje" punto de equilibrio, VPN, TIR, con corte al mismo periodo de tiempo del planeamiento minero.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No. 19243 como anexo a la solicitud de aplicación del derecho de preferencia del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 18

					ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19243, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19243, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, para que de acuerdo a su competencia continúe con el trámite de elaboración y suscripción de minuta de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 003906 del 15 de septiembre de 2014 emitida por la mencionada Vicepresidencia. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSE DE JESUS ARIZA SUÁREZ, JOSE ELSON ARIZA SUÁREZ Y ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 19243, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		15/10/2019	AUTO GET No. 000134	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 167 del 15 de octubre del 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 167 del 15 de octubre del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. Una vez se tenga el análisis conjunto del modelo geológico, la estimación de recursos y reservas y la localización definida de la infraestructura, se procederá a pronunciarnos sobre la retención de área, esto para dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------------------	--------------	---------------------------------------	--	-------------------	----------------------------	--



2. Mapa topográfico

El titular afirma que en este complemento allego "el Plano 1 denominado: Plano 1 de 3, "Delimitación Definitiva Del Área de Explotación Y Labores Superficiales" donde se muestran las curvas de nivel cada dos (2) metros, se tiene trazado de vías en el área de influencia de los títulos 9482 y 1930T del mismo titular que son los títulos donde se tiene influencia la minería referida". Una vez revisado los planos entregados, se observa que se presentó el Plano 1 elaborado el 28/01/2019 (el mismo que aparentemente fue presentado en el radicado 20195500712302). Este plano no se aprueba ya que hay un error en el trazado de las vías y faltan vías secundarias (se debe levantar toda la infraestructura minera y no minera ya que el plano topográfico es el referente para las obras propuestas y la distribución de espacios, base para la planeación de botaderos y diseños mineros, cálculos de volumen de material a remover, planes de manejo, entre otros). Continúa el requerimiento, por lo tanto, el titular debe presentar:

- a. El mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2M, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 18

						3. Detallada información cartográfica del área Con respecto a la geología se presentó de nuevo el plano Con respecto al punto a, b y c, no se evidencio la respuesta. Se presentó un plano geológico a escala 1:2000 sin localización de estaciones geológicas, un corte geológico y un plano de puntos de control. Se presentaron dos columnas de perforaciones corazonadas las cuales no fueron integradas al modelo y no se presentan los soportes del pozo. No se presentan los planos ni metodología para la estimación de los recursos por cada manto. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el profesional en el documento radicado No. 20195500712302 de 2019, afirmo que el cálculo de reservas se realizó aplicando los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, lo que indicaría para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, no se evidencio la suficiente densidad de información geológica que permita determinar la continuidad de los mantos de carbón y, por lo tanto, continua el requerimiento y el titular debe presentar:
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 18

						a. Información geológica (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico en la cual se debe incluir la descripción detallada de los puntos de control (se definieron recursos medidos e indicados y aparentemente no se tienen control geológico en parte del título por lo que no se puede establecer con qué criterio proyecto el recurso). b. El mapa geológico local donde se ubiquen todas las labores geológicas con las que se definieron los trazos de los mantos (esto permitirá determinar la continuidad de los mantos de acuerdo con la densidad de información que presente), datos estructurales, fallas, mapas de isobatas. Informe geológico local detallado. c. La correlación de los mantos de carbón de las explotaciones existentes y vecinas al título 1930T (en el modelo presentado no se pudo evidenciar la correlación de los mantos con las labores mineras y pozos descritos como parte de información del modelo). d. Todos los soportes de las perforaciones de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto En el documento se presentó un modelo geológico haciendo uso del software Surpac; sin
--	--	--	--	--	--	--



embargo, una vez revisado esté, no se evidenciaron las labores mineras y exploratorias con la que se realizó el modelo; por lo tanto, no se aprueba. El titular debe presentar:

- a. Modelo geológico y estructural del yacimiento de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación.
- b. Presentar la información técnica que relacionan los archivos nativos de modelamiento geológico tales como: string (.str), geodatabase (ddb), superficies (dtm) y modelo de bloques (.mdl), información geológica que soporta las estimaciones de recursos y reservas trabajados dentro del software Surpac (presentar las labores mineras y túneles, puntos de control con la que determinaron el modelo).
- c. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada (la metodología presentada no cumple con lo establecido en un estándar), calidad, planos por cada manto, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Estimación y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales y numeral 42 a 44 del Código Colombiano de Recursos y Reservas). La estimación de los recursos debe llevar una fecha a la cual se hizo la estimación y especificar con que estándar se hizo.



- d. Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo e ingeniero de minas) identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma de cada profesional).
- e. En caso de que realizara la estimación con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras se recomienda presentar la Tabla 1, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.
- f. De acuerdo con lo expuesto en los incisos a, b y c, del presente numeral, no se aprobó el modelo geológico presentado; por lo tanto, una vez se tenga la validación del modelo geológico y luego de estimar los Recursos mineros se deberá proceder a la estimación y distribución de las reservas mineras. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las



reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

5. Plan Minero de Explotación.

- a. Ya que no se aprobaron los recursos, se reitera este requerimiento. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.

En concordancia a lo anterior se hace salvedad que los planos aprobados en los conceptos y acogidos mediante Autos anteriores, pueden ser revaluados y requeridos una vez se apruebe la geología local, el modelo geológico, los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero

- b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 18

						6. Escala y duración de la producción esperada Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información se deberá: Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas o probables estimadas. 7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse En el documento presentado se manifiesta que en el complemento 178 se adjunta las tablas del 7 a la 19, de análisis de calidad de mantos. Sin embargo, no se presentó un análisis de calidad soportado con mapas de calidad que muestran la distribución de las principales propiedades, análisis de volumen de información, entre otros. Esta información no se aprueba. El titular debe presentar: a. Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y reservas, se hará de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas
--	--	--	--	--	--	---



Mineras, se debe hacer un análisis de calidad de cada manto. Presentar los análisis próximos completos por cada manto del título 1930T con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe.

- b. La localización de todo el muestreo en el mapa (el plano que presentaron no es legible), anexar la tabla de coordenadas e informe del muestreo donde se indique la caracterización todos los mantos y clasificación del carbón.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aprobados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se esta requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción para minería.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1930T**, que una vez se encuentra aprobado el programa de trabajos y Obras (PTO), se realizará la evaluación costo – beneficio.



ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se pronuncien respecto de la comunicación presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte el día 19 de junio de 2019 mediante radicado No. 20195500836562, de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.** o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15087	MARCO EMILIO LEÓN MANZANARES Y EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA		11/10/2019	AUTO GEMTM No. 000247	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor MARCO EMILIO LEÓN MANZANARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.683 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15087, y a la señora EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.925.147, en calidad de tercero interesado, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Registro Civil de Defunción de la señora ANA SOFÍA MONTOYA SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.290. 2. Copia actual de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.925.147, y copia del Registro Civil de Nacimiento de la referida señora EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, quien manifestó tener la "...condición de hija de la causante..."; lo anterior, con el fin de que la mencionada ciudadana acredite la calidad en la que actúa.
---	--------------	---	--	-------------------	------------------------------	--

						Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de exclusión del Registro Minero Nacional, presentada mediante el radicado No. 20185500499762 del 23 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor MARCO EMILIO LEÓN MANZANARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.683 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15087, y a la señora EDITH YURANNY MUNEVAR MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.925.147, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de octubre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.